

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 176/2025

La Paz, 17 de junio de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 33 de la Constitución Política del Estado, establece que las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado; el ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente; asimismo, los Artículos 108 y 342, disponen que es deber del Estado y la sociedad, proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos; así como aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y mantener el equilibrio en el medio ambiente.

Que, el Parágrafo I del Artículo 381 del Texto Constitucional determina que son patrimonio natural las especies nativas de origen animal y vegetal, por lo que el Estado establecerá las medidas necesarias para su conservación, aprovechamiento y desarrollo.

Que, la Ley N° 1580, de 25 de julio de 1994, aprueba y ratifica el Convenio sobre la Diversidad Biológica, suscrito por el Gobierno de Bolivia el 10 de junio de 1992, en ocasión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992 realizada en Río de Janeiro, Brasil, que tiene por objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada.

Que, el Artículo 40 de la Ley N° 1333 de 27 de abril de 1992, del Medio Ambiente refiere que es deber del Estado y la sociedad mantener la atmósfera en condiciones tales que permita la vida y su desarrollo en forma óptima y saludable; en ese entendido, el Artículo 41 de esta Ley, dispone que el Estado a través de los organismos correspondientes, normará y controlará la descarga en la atmósfera de cualquier sustancia en la forma de gases, vapores, humos y polvos que puedan causar daños a la salud, al medio ambiente, molestias a la comunidad o sus habitantes y efectos nocivos a la propiedad pública o privada.

Que, el Artículo 52 de la citada Ley N° 1333, establece que el Estado y la sociedad deben velar por la protección, conservación y restauración de la fauna y flora silvestre, tanto acuática como terrestre, consideradas patrimonio del Estado, en particular de las especies endémicas, de distribución restringida, amenazadas y en peligro de extinción.

Que, el Artículo 111 de la mencionada Ley, determina pena de privación de libertad de hasta dos años para el que incite, promueva, capture y/o comercialice el producto de la cacería, tenencia, acopio, transporte de especies animales y vegetales, o de sus derivados, sin autorización, o que estén declaradas en veda o reserva, poniendo en riesgo de extinción a las mismas, además de sufrir la pérdida de las especies, las que serán devueltas a su hábitat natural, si fuere aconsejable, más la multa equivalente al cien por ciento del valor de éstas.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



Que, la Ley N° 071, de 21 de diciembre de 2010, de los Derechos de la Madre Tierra, tiene por objeto reconocer los derechos de la Madre Tierra, así como las obligaciones y deberes del Estado Plurinacional y de la sociedad para garantizar el respeto de estos derechos; al respecto, el numeral 4 del Artículo 7 reconoce entre los derechos de la Madre Tierra: el derecho al aire limpio; es el derecho a la preservación de la calidad y composición del aire para el sostenimiento de los sistemas de vida y su protección frente a la contaminación, para la reproducción de la vida de la Madre Tierra y todos sus componentes.

Que, el Artículo 29 de la Ley N° 300 de 15 de octubre de 2012, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, estipula “las bases y orientaciones del Vivir Bien a través del Desarrollo integral en aire y calidad ambiental, por medio de la implementación de medidas de control, prevención y mitigación para garantizar el aire limpio, así como la regulación monitoreo y fiscalización de los niveles de contaminación atmosférica por quemados y otros contaminantes atmosféricos para todos los sectores y actividades públicas y privadas a fin de preservar y mantener la salud y el bienestar de la población”.

Que, el Artículo 2 del Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24176 de 8 de diciembre de 1995, establece que “toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades, por lo que el Estado y la sociedad tienen el deber de mantener y/o lograr una calidad del aire tal, que permita la vida y su desarrollo en forma óptima y saludable”.

Que, el inciso w), del Parágrafo I, del Artículo 14, del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, señala entre las varias atribuciones de las Ministras y Ministros la de emitir Resoluciones Ministeriales, así como Biministeriales y Multiministeriales en coordinación con las Ministras(os) que correspondan, en el marco de sus competencias.”

Que, el Artículo 90 del Decreto Supremo precitado, señala entre las atribuciones del Ministro de Medio Ambiente y Agua, de entre otras la de proponer políticas y normas, establecer y estructurar mecanismos para la conservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, agua, conservación y protección del medio ambiente, así como proponer políticas sobre biocomercio, prevención y control de riesgos, contaminación hídrica, atmosférica, sustancias peligrosas y gestión integral de residuos y promover mecanismos institucionales para el ejercicio del control y la participación social en las actividades emergentes de las mismas.

Que, el inciso d) del Artículo 93 del mismo cuerpo normativo, determina que el Viceministro de Medio Ambiente Biodiversidad Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, ejerce las funciones de Autoridad Ambiental Competente Nacional – AACN; asimismo, es su atribución la de formular e implementar políticas generales, planes, normas, programas y proyectos para el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, el uso sostenible de los recursos naturales, protección y conservación del medio ambiente, y recursos hídricos articulados con los procesos productivos y el desarrollo social y tecnológico.

Que, el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, emitió el Informe Técnico MMAYA-VMABCCGDF-DGMACC-UPMAEPQUA-0920-INF/25, de 11 de junio de 2025, el cual concluyen que:

“2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA”

“• De acuerdo a lo expuesto anteriormente y considerando la llegada de la "Festividad de San Juan" es imperante reducir los episodios críticos de contaminación atmosférica, que pueden tener efectos sobre multitud de receptores (salud o bienestar humano, animal vegetal y el medioambiente en su conjunto). Al mismo tiempo la contaminación atmosférica contribuye al efecto invernadero y de cambio climático. // • El uso de fuegos artificiales y/o pirotécnicos, traen consigo un amplio efecto nocivo a la salud de la población y daños en el comportamiento de los animales domésticos y silvestres provocando en ocasiones hasta la muerte. // • El uso de las especies forestales, arbustivas y otros, en el encendido de fogatas para la festividad de San Juan, propicia la extracción masiva deteriorando de este modo los ecosistemas y la destrucción del hábitat de especies animales. // • El Ministerio de Medio Ambiente y Agua, con el fin de dar continuidad con las actividades de prevención, fiscalización y sensibilización ambiental a la población a nivel nacional, conforme lo establecido Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, cuenta con atribuciones relativas a Impulsar el desarrollo de los sistemas nacionales y departamentales de impacto y control de la calidad ambiental y realizar la fiscalización ambiental a nivel nacional, en el marco de sus competencias, por lo que se encuentra facultado para emitir Resoluciones Ministeriales, que prohíban la realización de quemas de elementos degradantes del medio ambiente, así como del uso de fuegos pirotécnicos y/o fuegos artificiales, que ocasionan impactos ambientales, en especial antes, durante y posterior a la "Festividad de San Juan".

Que, el Informe Legal MMAYA-DGAJ-UAJ-0274-INF/25, de 17 de junio de 2025, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluye que: “En el marco de los antecedentes y conforme al Informe Técnico MMAYA-VMABCCGDF-DGMACC-UPMAEPQUA-0920-INF/25, emitido por el Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, se establece que existe la viabilidad técnica y jurídica para emitir Resolución Ministerial que prohíba en todo el territorio nacional el encendido de fogatas en la Festividad de San Juan, así como el uso de Fuegos Artificiales y quema de especies arbustivas, forestales y otras (especie que se encuentra en peligro), siendo en efecto competencia del Sr. Ministro de Medio Ambiente y Agua, en el marco del inciso w) Parágrafo I, Artículo 14 e inciso b) del Artículo 90 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, toda vez que la citada medida no contraviene la normativa legal vigente.”

POR TANTO:

El Ministro de Medio Ambiente y Agua, designado mediante Decreto Presidencial N° 5318, de 21 de enero de 2025, en ejercicio de sus facultades establecidas por Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023.

RESUELVE:

PRIMERO.- I. Prohibir, en todo el territorio nacional, el encendido de fogatas, quema de plásticos: Polietileno (PET), Polietileno de alta densidad (HDPE), Policloruro de Vinilo (PVC), Polietileno de baja densidad (LDPE), Polipropileno (PP), Poliestireno (PS) entre los más comunes, gomas, aceites, combustibles, uso indiscriminado de las especies forestales, arbustivas y/o cualquier elemento combustible, durante los días de la festividad de San Juan (22, 23 y 24 de junio de 2025), por las consecuencias medioambientales degradantes a la calidad atmosférica y en atención a razones de salud pública.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

II. Prohibir el uso de juegos pirotécnicos o fuegos artificiales de cualquier naturaleza en todo el territorio nacional, por el riesgo que representa para la población y las consecuencias degradantes para la calidad atmosférica.

SEGUNDO.- I. Los Gobiernos Autónomos Departamentales y los Gobiernos Autónomos Municipales, deberán incorporar en sus actividades de gestión, la realización de acciones de sensibilización y difusión ambiental, previa, durante y después de la festividad de San Juan.

II. Los Gobiernos Autónomos Departamentales y los Gobiernos Autónomos Municipales deberán ejecutar actividades de control y fiscalización durante el periodo de la festividad de San Juan, en el marco de sus competencias previstas en la normativa ambiental. Así también deberán remitir informes de las acciones realizadas, a la Autoridad Ambiental Competente Nacional - AACN, en el plazo de 30 días calendario, computables a partir del 25 de junio del presente año.

TERCERO.- I. Toda persona natural o jurídica, entidad pública o privada, que realicen actividades que directa e indirectamente estén relacionadas con la Festividad de San Juan, deberán difundir e informar a la población sobre los efectos negativos para el medio ambiente y la salud, consecuencias del encendido de fogatas, quema de plásticos: Polietileno (PET), Polietileno de alta densidad (HDPE), Policloruro de Vinilo (PVC), Polietileno de baja densidad (LDPE), Polipropileno (PP), Poliestireno (PS) entre los más comunes, gomas, aceites, combustibles, uso indiscriminado de las especies forestales, arbustivas y/o cualquier elemento combustible; así como de juegos pirotécnicos o fuegos artificiales de cualquier naturaleza.

II. Toda persona natural o jurídica deberá denunciar actos que contravengan lo dispuesto en la presente Resolución, ante los Gobiernos Autónomos Departamentales y/o Gobiernos Autónomos Municipales, o las instancias policiales respectivas, para la prosecución de las medidas sancionatorias que correspondan.

CUARTO.- I. Quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución, las Autoridades Ambientales Competentes Departamentales y los Gobiernos Autónomos Municipales de todo el territorio nacional, en coordinación con la Dirección General de Medio Ambiente y Cambios Climáticos del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal, en su calidad de Autoridad Ambiental Competente Nacional-AACN.

II. Queda encargada de la publicación de la presente Resolución, el Viceministerio de Medio Ambiente Biodiversidad Cambios Climáticos de Gestión y Desarrollo Forestal, en cumplimiento de la normativa legal vigente.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



AHRG/RFCG/RJM/lsacp
C.c. Arch.
HR. MMAYA/2025-06895

Ing. Álvaro H. Ruiz García
MINISTRO
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA
Estado Plurinacional de Bolivia

Ing. Raúl F. de la Cruz Sandoval
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA "2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"